



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 702-2014-00012-00
DEMANDANTE: C.I COMFEMMES SAS
DEMANDADO: DIANA ALEXANDRA IBARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez los 2 memoriales allegados por la parte demandante, mediante el primero solicita cambio de destinatario de oficio y el segundo allega las publicaciones del emplazamiento aportadas por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 635

Medellín- Antioquia veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos presentado por la parte demandante, el primero de ellos mediante el cual solicita se cambie el encabezado del oficio de embargo de remanentes y sea dirigido al Juzgado Octavo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, no se accederá a ello, toda vez que se avizora en el expediente a folio 20 del Cuaderno de Medidas, oficio allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en el cual informa que el proceso 2012-00827-00 adelantado por Banco Davivienda en contra de Diana Alexandra Ibarra Correa, fue terminado por desistimiento de la demanda, mediante auto de 21 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Ahora bien, toda vez que se surtió en debida forma la notificación por emplazamiento de la demandada Diana Alexandra Ibarra, procede el despacho a nombrar Curador Ad litem, tal y como lo dispone el artículo 318 del CPC.

En ese orden de ideas, se nombra una terna de Curadores Ad- Litem, a fin de que asuma la representación, de la demandada dentro del proceso de referencia y se continúe con el trámite procesal.

Por lo anterior, a los Curadores designados, se les comunicará su nombramiento por medio de telegrama, y se hace saber que, para la representación del demandado, se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.

Se fija la suma de \$250.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a remitir las comunicaciones a los curadores, cumplimiento así con de la carga impuesta por el Despacho, tendiente a seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.





En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: **NOMBRAR** terna de curadores, a fin de representar los intereses de la demandada Diana Alexandra Ibarra, dentro del proceso y así continuar con el trámite procesal. Para tal efecto designar a las siguientes personas de la respectiva lista oficial:

- **ESTEBAN AGUIRRE HENAO** quien se localiza en la Carrera 43 # 36 - 39, oficina 403, Ed. Centro 2000. Medellín, con números telefónicos 4441781 - 3103716036, y correo electrónico esteban@aguirrehenao.com
- **SANTIAGO TABORDA GUIRAL** quien se localiza en la Carrera 51 # 50-39, oficina 510, Ed. PH Estación Parque Berrio, Medellín, con número telefónico 2510674 ext. 103, y correo electrónico coaso.juridico@une.net.co
- **YULIETH ANDREA BEJARANO**, quien se localiza en la Carrera 48 # 26 Sur 181, oficina 132. Envigado, y correo electrónico abejarano@avalred.net

TERCERO: **FIJAR** la suma de \$250.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago, so pena de tenerse como parte de los honorarios definitivos que se fijaran en su oportunidad.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a remitir las comunicaciones de los curadores y dar cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho, y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YC

Firmado Por:





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56dab93a15d7919e6ee380135d83f7ec64dc27f66f420dc68a654525e0e69665

Documento generado en 24/03/2021 02:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO